



RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

N.° 215 -2010/SUNAT

DISPONE LA CONTINUACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA “UTILIZACIÓN DE SISTEMAS NO INTRUSIVOS, EN EL SISTEMA ANTICIPADO –CONSIDERANDO TRES NIVELES DE RIESGO– EN EL RÉGIMEN DE IMPORTACIONES POR LA ADUANA MARÍTIMA DEL CALLAO”

Lima, 23 de julio de 2010.

VISTOS:

Los Informes N.°s 002-2010_SUP-UNOPS/SINI/JRM y 003-2010_SUP-UNOPS/SINI/JRM, elaborados por el Supervisor del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo – UNOPS; el Informe Técnico N.° 019-2010-MH-DIE-SUNAT, y el Memorándum N.° 335-2010-SUNAT-2G2700, ambos de la División de Infraestructura y Equipamiento; los Informes N.°s 017-2010-SUNAT/3C0000 y 018-2010-SUNAT/3C0000, emitidos por el responsable de la Unidad Formuladora; el Memorándum N.° 159-2010-SUNAT/300000 y la comunicación de fecha 21 de junio de 2010, ambos emitidos por la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas; y la comunicación de fecha 19 de julio de 2010 remitida por la Jefatura de la Oficina de Proyectos de Inversión del Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante OPI MEF);

CONSIDERANDO:

Que con fecha 17 de abril de 2006, mediante Oficio N.° 577-2006-EF/68.01, se declaró la viabilidad del Proyecto de Inversión Pública “Utilización de sistemas no intrusivos en el sistema anticipado –considerando tres niveles de riesgo– en el régimen de importación por la Aduana Marítima del Callao”, código SNIP 29006, en adelante Proyecto SINI, con una inversión estimada en veintitrés millones novecientos cincuenta mil con 00/100 Nuevos Soles (S/. 23'950,000.00);

Que posteriormente, el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Oficina de Programación e Inversiones, mediante Informe Técnico N.° 01-2009-EF/15.01.1, verificó la viabilidad del referido Proyecto de Inversión Pública, recomendando la continuidad de su ejecución, con un incremento en la inversión de diez punto seis por ciento (10.6%), hasta un total de veintiséis millones cuatrocientos ochenta y siete mil doscientos cincuenta y ocho con 00/100 Nuevos Soles (S/. 26'487,258.00);

Que a través del Memorándum N.° 94-2010-SUNAT/203000, la Dirección Ejecutiva del Proyecto UNOPS remitió a la División de Infraestructura y Equipamiento copia de las Comunicaciones N.°s UNOPS/PER/87695 y UNOPS/PER/87784-C, mediante



las cuales la Oficina de Servicios para Proyectos de las Naciones Unidas envió los Informes N.ºs 002-2010-SUP-UNOPS/SINI/JRM y 003-2010-SUP-UNOPS/SINI/JRM, en los cuales se señala la necesidad de ejecutar trabajos complementarios en la zona de inspección y aforo en el Sistema de Inspección No Intrusiva – SINI, con el objetivo de garantizar su buen funcionamiento y operatividad, así como el detalle de los montos;

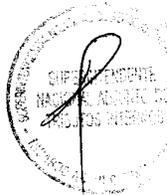
Que en los referidos Informes se detalla que las siguientes actividades complementarias son necesarias para la ejecución del proyecto de inversión: ampliación de la Avenida Raygada (obra nueva), ampliación de la vía de acceso interior (ampliación de obra), suministro e instalación de postes de alumbrado (obra nueva), estructura para soporte de aire acondicionado (ampliación de obra), varios como malla metálica escáner, pisos, zócalos, mobiliario, carpintería metálica, cimiento aislado para los tres generadores de energía (ampliación de obra), ampliación de cuarto de generadores (ampliación de obra), cuarto de transformadores (obra nueva), sub estación eléctrica (obra nueva), CCTV y UPS (ampliación de obra), varios escáner como dados de concreto (ampliación de obra), y cuatro (4) antenas de radio enlace interconexión del SINI (obra nueva);

Que sobre el particular, la División de Infraestructura y Mantenimiento mediante Memorándum N.º 335-2010-SUNAT-2G3700, remitió el Informe Técnico N.º 019-2010-MH-DIE-SUNAT, en el cual se analiza los informes remitidos por UNOPS, concluyendo que de acuerdo con la opinión favorable del Supervisor de obra, es procedente dar la conformidad técnica al presupuesto de Obras Complementarias requeridas para la culminación de la obra de construcción del Proyecto SINI;

Que con fecha 16 de junio de 2010, la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas, en su calidad de Unidad Ejecutora Técnica del Proyecto SINI, remitió a la Intendencia Nacional Jurídica el Informe N.º 017-2010-SUNAT/3C0000, elaborado por el responsable de la Unidad Formuladora del Proyecto SINI, documento en el cual se concluye recomendando que dicha Intendencia proyecte el documento legal correspondiente que permita la continuación de la fase de ejecución del referido proyecto, hasta por un monto de inversión de treinta y tres millones setecientos veinticuatro mil ochocientos treinta y cinco con 00/100 Nuevos Soles (S/. 33'724,835.00);

Que mediante comunicación de fecha 21 de junio de 2010, la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas, ratifica la recomendación efectuada por el responsable de la Unidad Formuladora del referido proyecto;

Que posteriormente, a través de la comunicación de fecha 6 de julio de 2010, el responsable de la Unidad Formuladora del Proyecto SINI remitió al Jefe de la OPI MEF el detalle de las metas y montos en relación al incremento del monto de inversión del referido proyecto;





RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

Que en relación a la cobertura presupuestal del proyecto, la Dirección Ejecutiva del Proyecto UNOPS, mediante comunicación de fecha 23 de junio de 2010, remitió la información proporcionada por la Oficina de Servicios para Proyectos de las Naciones Unidas correspondiente al saldo disponible en presupuesto, el cual permitirá atender las obras correspondientes al Proyecto SINI;

Que respecto a la continuación del proyecto, la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada mediante Resolución Directoral N.° 002-2009-EF/68.01, en adelante la Directiva General, dispone en su artículo 26° que, si a causa de modificaciones no sustanciales el monto de inversión se incrementa en más del treinta por ciento (30%) respecto del valor establecido en el estudio de preinversión por el que se otorgó la viabilidad, o el PIP es objeto de modificaciones sustanciales, en el caso que el proyecto esté siendo ejecutado mediante administración indirecta, corresponde al Órgano Resolutivo decidir respecto de su continuación o no;

Que de otro lado, el literal d) del numeral 6.1 del Artículo 6° del Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 102-2007-EF, dispone que el Órgano Resolutivo del Sector autoriza la elaboración de expedientes técnicos o estudios definitivos y la ejecución de los Proyectos de Inversión Pública declarados viables, competencia que puede ser objeto de delegación a favor de la máxima autoridad administrativa de las Entidades clasificadas en su Sector;

Que en ese sentido, al amparo de lo dispuesto en el citado artículo, mediante Resolución Ministerial N.° 133-2009-EF/10 se delegó en el Superintendente Nacional de Administración Tributaria la facultad para autorizar la fase de inversión del ciclo del proyecto, y en consecuencia, la elaboración de expedientes técnicos o estudios definitivos y la ejecución de Proyectos de Inversión Pública;

Que la fase de inversión, de acuerdo al artículo 22° de la Directiva General, culmina luego que el PIP ha sido totalmente ejecutado y liquidado, y considerando que las modificaciones que se pretenden efectuar se encuentran dentro de la referida fase de inversión, el Superintendente Nacional de Administración Tributaria es competente para decidir si continúa o no con la ejecución del proyecto;

Que a mayor abundamiento, mediante comunicación del 19 de julio de 2010, la Jefatura de la OPI MEF, se remite a lo dispuesto por el literal d) del numeral 26.5 del artículo 26° de la Directiva General¹; en ese sentido, concluye que por lo tanto no

¹ "26.5 Para la Acción III, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

(...)
d. Si el PIP está siendo ejecutado mediante administración indirecta, corresponde al Órgano Resolutivo decidir respecto de su continuación o no. En el presente caso, si el Órgano Resolutivo dispone que se continúe ejecutando el PIP, la OPI registra las modificaciones en la Ficha de Registro del PIP en el Banco de Proyectos, los cuales quedarán registrados como "cambios del PIP en la Fase de Inversión según Acción III".

corresponde a la mencionada Oficina manifestarse sobre la continuación o no de la ejecución del proyecto;

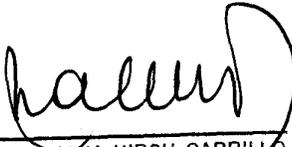
Que considerando que el Estado Peruano se constituirá en el beneficiario del proyecto, al incrementarse sustantivamente la competitividad del Terminal Portuario del Callao, alineando de esta manera los objetivos institucionales con las metas señaladas en el Plan Nacional de Competitividad y con el Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos de Norte América corresponde disponer la continuación del proyecto, de acuerdo a lo informado por el Dirección Ejecutiva del Proyecto UNOPS, la División de Infraestructura y Equipamiento, el responsable de la Unidad Formuladora y la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas;

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución Ministerial N.º 133-2009-EF/10, y de conformidad con lo establecido en la Ley N.º 27293, el Decreto Supremo N.º 102-2007-EF, la Resolución Directoral N.º 002-2009-EF/68.01, y el literal u) del artículo 19º del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la SUNAT, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Disponer la continuación de la ejecución del Proyecto de Inversión Pública "Utilización de sistemas no intrusivos en el sistema anticipado – considerando tres niveles de riesgo– en el régimen de importación por la Aduana Marítima del Callao", código SNIP 29006, hasta por el monto de treinta y tres millones setecientos veinticuatro mil ochocientos treinta y cinco con 00/100 Nuevos Soles (S/. 33'724,835.00).

Regístrese y comuníquese.


NAHIL LILIANA HIRSH CARRILLO
Superintendente Nacional
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

